

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA REFERIDOS A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE MÁLAGA PARA EL EJERCICIO 2020

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se emite el siguiente informe relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Liquidación del Presupuesto de la Diputación de Málaga del ejercicio 2020. En el Informe de la Intervención a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, de fecha 26 de febrero de 2021 (C.S.V. **3cce032141b5f55c47f623815101ef267685ee0f**) se indica que el informe correspondiente a evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se emitiría, con carácter independiente, incorporándose al presente expediente para su elevación y conocimiento por parte del Pleno de la Entidad, a los efectos que procedan. Este Informe se aportará junto con el informe sobre la liquidación presupuestaria del 2020 en todo caso con anterioridad al conocimiento del expediente por parte Pleno. De igual modo es conveniente advertir que con ocasión de la emisión del informe de estabilidad de todo el grupo Diputación, habrá de verificarse la naturaleza y el volumen de las operaciones internas del grupo que puedan ser objeto de consolidación y ajuste a efectos de estabilidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen Gobierno.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

1.- INTRODUCCIÓN.-

En el año 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Ley de estabilidad Presupuestaria a través del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y a través del Real Decreto 1463/2007, del 2 de noviembre, se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

El Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales ha establecido en su artículo 16.2 que “...*la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*”

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor Local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

Al objeto de fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española a medio y largo plazo, el 27 de Septiembre de 2011, se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, en el que se establece en el segundo párrafo del apartado 2 que mediante una Ley Orgánica se fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior

bruto, mientras que las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario. La “Disposición Adicional Única” establecía que la Ley Orgánica debería estar aprobada antes del 30 de junio de 2012.

El 27 de abril se aprueba en el Senado la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, el 30 de abril de 2012 y entrando en vigor de acuerdo a lo establecido en su Disposición final séptima el día siguiente al de su publicación. Con esta Ley se da cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando la adaptación a la normativa europea.

Los tres objetivos básicos de esta Ley son: garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas; fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española; y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

En lo que a Estabilidad Presupuestaria se refiere, el Capítulo II “Principios Generales”, en su artículo 3 Principio de Estabilidad Presupuestaria, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria de coherencia con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural, para las Administraciones Públicas y Equilibrio financiero para el resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás de derecho público dependientes de las administraciones públicas.

En el Capítulo III “Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera”, en el artículo 11 “Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria”, se establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, sin que ninguna administración pueda incurrir en déficit estructural. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, debiéndose utilizar para el cálculo del déficit la metodología utilizada por la Comisión Europea.

La liquidación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Málaga para el ejercicio 2018, se elabora en el nuevo marco normativo establecido tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica de 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Estabilidad Financiera.

De conformidad con el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, las entidades locales deben presentar sus presupuestos en equilibrio, así el objetivo para las Diputaciones Provinciales de régimen común consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero, es decir, que el resultado del indicador capacidad

(+) o necesidad (-) de financiación sea 0,0 (en porcentaje del PIB) en cada anualidad del periodo considerado.

La situación sanitaria provocada por la Covid-19 ha supuesto un cambio en la economía mundial que se enfrenta a una crisis sin precedentes, siendo el impacto en España especialmente intenso, por lo que ha sido necesario adoptar una serie de medidas urgentes, inmediatas y eficaces de carácter sanitario para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos en primer lugar y, medidas para mitigar los efectos de esta crisis económica sobre la economía, aprobando para ello desde el mes de marzo numerosos Reales Decretos, y amparadas y reforzadas en el seno de la Unión Europea, que consciente de la difícil situación a nivel mundial originada por la pandemia de la Covid-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de avanzar en una mayor coordinación de los Estados miembros tanto en materia económica, como institucional, social y medioambiental.

Siguiendo las directrices de la Unión Europea, el Gobierno de España mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el art. 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y dejar suspendidos el “Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gastos no financiero del presupuesto del Estado para 2020”, así como el “Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021”, aprobándose por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 20 de octubre.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente.

Cuanto se ha expuesto permite formular una primera consideración, que se refiere a la necesidad de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad Presupuestaria con motivo de la Aprobación de la Liquidación del Presupuesto de las Entidades Locales. Una segunda consideración, vinculada a la expresada, implica interpretar que corresponde a la

Intervención Local informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1ª Edición).

2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.-

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Estabilidad Financiera, artículo 11 “1. *La elaboración, aprobación y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales.....

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.”.

Según el artículo 15.1 de Reglamento de Estabilidad “Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales,...., el objetivo de equilibrio o superávit”.

Dando cumplimiento al artículo 16.2 del Reglamento donde se establece que el Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes realizados sobre los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y conforme a las instrucciones del manual elaborado por la I.G.A.E. de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, se procederá a realizar, en la medida de lo posible, los ajustes que en el mismo se establecen :

- **Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos:** En Contabilidad Nacional el criterio de imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos (Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”) y con efecto en el déficit público, es el de caja.

- **Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de compensación y del fondo de asistencia sanitaria:** En términos de Contabilidad Nacional, los pagos mensuales a cuenta por estos conceptos se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.
- **Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional:** En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias en cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento (Capítulo 3 “Gastos Financieros”), se imputan a presupuesto en el momento del vencimiento, por el contrario en Contabilidad Nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca el pago.
- **Inversiones realizadas por el sistema de “Abono total del precio”:** En términos de Contabilidad Nacional, la inversión ejecutada debe calcular la inversión en curso al final de cada ejercicio según el grado de ejecución de la obra.
- **Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales:** En Contabilidad Nacional, estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución. La Corporación Local debe registrar el valor de la inversión ejecutada anualmente, incrementándose su déficit en dicho importe. Una vez que toda la inversión se haya imputado a la Corporación Local, los pagos que con posterioridad puedan producirse tendrán la consideración de operaciones financieras.
- **Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas:** En Contabilidad Nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia, por ello una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe. En caso de que el beneficiario la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste.
- **Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por la venta de acciones:** Cualquier operación que dé lugar a que ingresos derivados de la venta directa de activos financieros se registren en el Presupuesto como ingreso no financieros debe dar lugar al correspondiente ajuste.
- **Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios:** En contabilidad nacional, los dividendos proceden necesariamente de “beneficio corriente antes de impuestos”, de tal forma que quedan excluidos de tal concepto los pagos derivados de ventas de activos, ganancias de capital o reservas acumuladas.
- **Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea:** Se ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más

cercano al de devengo que al de caja. El momento de registro de los fondos será aquél en el que la Corporación Local realice el gasto. En los casos que la corporación actúe como intermediaria en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea, se procede a eliminar el valor de los ingresos y los gastos.

- **Operaciones de permuta financiera:** En contabilidad nacional, los contratos de permuta financiera se consideran operaciones financieras, sin incidencia en el déficit público, de forma que cualquier anotación en los capítulos 1 a 7 de liquidación presupuestaria por este concepto debe ser eliminada.

- **Operaciones de ejecución y reintegro de avales:** La concesión del aval no tiene reflejo alguno en el cálculo del déficit público, la ejecución del aval supone la asunción de una deuda por parte de la corporación y tiene efectos sobre su necesidad o capacidad de financiación.

- **Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a las empresas públicas:** Estas aportaciones deben registrarse como transferencias de capital entre administraciones públicas, tanto de la unidad que da los fondos como de las que los recibe.

- **Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas:** En contabilidad nacional, la contrapartida de la asunción de deuda y la cancelación deudas realizadas y la cancelación de deudas realizadas de mutuo acuerdo son transferencias de capital que afectan al déficit de la Corporación Local que asume o cancela la deuda de otra entidad.

- **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación:** La aplicación del devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación.

2.1- CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020.

Para determinar la situación de equilibrio o desequilibrio financiero se ponen en comparación los capítulos I a VII de gastos con los capítulos I a VII de ingresos.

ESTADO DE EJECUCIÓN 2020										
PRESUPUESTO DE INGRESOS										
Clasificación	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
CAPÍTULO										
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	18.763.568,50		18.763.568,50	23.529.951,99	23.895.631,85	365.679,86	23.529.951,99		4.766.383,49
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	20.523.666,83		20.523.666,83	20.553.452,21	21.392.774,45	839.322,24	20.553.452,21		29.785,38
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	6.968.021,36		6.968.021,36	3.024.992,56	1.863.156,83	3.590,19	1.859.566,64	1.165.425,92	-3.943.028,80
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	187.017.530,13	4.281.083,25	191.298.613,38	178.032.693,46	183.372.188,23	5.339.494,77	178.032.693,46		-13.265.919,92
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	1.367.163,19		1.367.163,19	1.124.223,52	432.248,92		432.248,92	691.974,60	-242.939,67
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	5.000.000,00		5.000.000,00	4.481.399,30	2.169.707,85	16.335,17	2.153.372,68	2.328.026,62	-518.600,70
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	13.351.221,55	24.168.105,56	37.519.327,11	20.083.726,21	9.291.245,07	114.411,08	9.176.833,99	10.906.892,22	-17.435.600,90
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	1.764.038,16	47.232.612,47	48.996.650,63	1.395.843,58	1.398.468,58	2.625,00	1.395.843,58		-47.600.807,05
	Suma Total Ingresos.	254.755.209,72	75.681.801,28	330.437.011,00	252.226.282,83	243.815.421,78	6.681.458,31	237.133.963,47	15.092.319,36	-78.210.728,17
PRESUPUESTO DE GASTOS										
Clasificación	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
CAPÍTULO										
1	GASTOS DE PERSONAL.	79.989.943,75	3.020.614,98	83.010.558,73	65.356.646,24	66.045.985,93	689.339,69	65.356.646,24		17.653.912,49
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	59.488.451,78	4.149.862,03	63.638.313,81	43.428.003,70	42.714.700,70	65.019,42	42.649.681,28	778.322,42	20.210.310,11
3	GASTOS FINANCIEROS.	584.000,69		584.000,69	54.489,55	54.489,49		54.489,49	0,06	529.511,14
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	59.162.196,29	16.552.834,17	75.715.030,46	57.570.473,71	45.456.225,85	900	45.455.325,85	12.115.147,86	18.144.556,75
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.000.000,00		1.000.000,00						1.000.000,00
6	INVERSIONES REALES.	13.899.959,62	3.283.777,15	17.183.736,77	5.277.992,94	4.232.821,78		4.232.821,78	1.045.171,16	11.905.743,83
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	40.022.657,59	48.674.712,95	88.697.370,54	61.693.140,62	26.985.758,15		26.985.758,15	34.707.382,47	27.004.229,92
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	608.000,00		608.000,00	205.000,00	205.000,00		205.000,00		403.000,00
	Suma Total Gastos.	254.755.209,72	75.681.801,28	330.437.011,00	233.585.746,76	185.694.981,90	755.259,11	184.939.722,79	48.646.023,97	96.851.264,24
	Cap 1 a 7 INGRESOS	252.991.171,56	28.449.188,81	281.440.360,37	250.830.439,25					
	Cap 1 a 7 GASTOS	254.147.209,72	75.681.801,28	329.829.011,00	233.380.746,76					
	CAPACIDAD /NECESIDAD FINANCIACIÓN	-1.156.038,16	-47.232.612,47	-48.388.650,63	17.449.692,49					

En relación con la información contenida en el cuadro anterior es necesario hacer las siguientes consideraciones:

1º) De los datos extraídos del expediente de Presupuesto de 2020 la una situación inicial fue de déficit, es decir que desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria, existía necesidad de financiación, al constatar que los ingresos de naturaleza no financiera no superan a los gastos de esta misma naturaleza, lo que generaba necesidad de financiación, todo ello según criterio SEC, antes de realizar los ajustes del SEC, tal y como se manifestó en el Informe de Evaluación de Estabilidad Presupuestaria emitido por la Intervención General con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2020.

2º) De los datos extraídos del expediente de Liquidación del Presupuesto de la Diputación Provincial de Málaga del ejercicio 2020, objeto de este informe, ya se parte de una situación de superávit por importe de 17.449.692,49 euros, es decir que desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria, se está cumpliendo que los recursos no financieros sean suficientes para financiar los gastos de esta misma naturaleza.

2.2. AJUSTES A REALIZAR PARA EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020.

De forma previa debemos sentar que a pesar de la amplia regulación existente en materia de “Estabilidad presupuestaria” en los momentos de aprobar, modificar y liquidar el Presupuesto, no existe una definición de tal concepto en términos presupuestarios, y en concreto en los recogidos en el vigente TRLRHL y demás normativa presupuestaria y contable. Ante tal indeterminación del legislador estatal y sin perjuicio de posteriores interpretaciones e instrucciones que se puedan emitir por la IGAE, como órgano competente, se considera que con sujeción a lo exigido por el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y en atención siempre a los principios generales de uniformidad y prudencia, es necesario realizar una serie de ajustes para calcular la situación que presenta el Presupuesto Liquidado del ejercicio 2020, en términos de Estabilidad Presupuestaria.

De los ajustes contemplados por el SEC, y de acuerdo con la información existente en esta Intervención, se han realizado los siguientes:

1. Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos (Capítulos 1,2 y 3 del Estado de Ingresos): se aplicará el criterio de caja, es decir ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación del ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda.

Del estudio de lo acontecido en el ejercicio 2020 respecto a estos capítulos, se deduce la necesidad de realizar ajuste negativo por este concepto y por importe de 569.106,23 euros,

que incrementará el déficit en Contabilidad Nacional, ya que la cuantía de los Derechos Reconocidos Netos (47.108.396,76 €) es superior, al importe de los ingresos recaudados del presupuesto corriente y cerrado (46.539.290,53 €).

	D.R.N.	Corriente	Cerrados	Total Recaudación	Ajuste (total Rec -DRN)
1. Impuestos directos	23.529.951,99	23.529.951,99	0,00	23.529.951,99	0,00
2. Impuestos indirectos	20.553.452,21	20.553.452,21	0	20.553.452,21	0,00
3. Tasas y otros ingresos	3.024.992,56	1.859.566,64	596.319,69	2.455.886,33	-569.106,23
	47.108.396,76	45.942.970,84	596.319,69	46.539.290,53	-569.106,23

2. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas:

Las transferencias dadas por la Corporación a otras unidades públicas, no son objeto de ajuste, ya que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

En el caso de las transferencias recibidas por la Diputación, procedentes de otras unidades como son Ayuntamientos y Junta de Andalucía o Estado, ya sean corrientes o de capital imputadas a los capítulos 4 y 7, respectivamente, deberá respetarse igualmente el criterio del ente pagador, siendo necesario realizar ajustes por las diferencias existentes entre los importes de las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora y los derechos liquidados en la unidad perceptora. Teniendo en cuenta que en general los derechos reconocidos por transferencias corrientes y de capital se han contabilizado con el criterio de contraído simultáneo al cobro efectivo, existe una coincidencia entre los derechos reconocidos y los ingresos realizados. En el presupuesto liquidado del ejercicio 2020 no es necesario realizar un ajuste por este concepto, ya que no se han registrado derechos reconocidos y no liquidados que no correspondan con una obligación del ente pagador.

Por otro lado, examinadas las operaciones de ingresos pendientes de aplicación se han tenido en cuenta los ingresos recibidos de otras Administraciones Públicas que no forman parte del perímetro de consolidación, y que no han sido aplicadas al Presupuesto de ingresos entre las que se encuentran a modo de resumen:

Procedencia	Importe	Observaciones
a		
estado	206.224,53	ingresos Plan de daños temporales y otros varios
ja	4.279.934,82	Pfea 2020 y refuerzo servicios comunitarios 2020
aytos	3.932.732,01	Ingresos por intereses y reintegros de subvenciones AYTOs
ue	5.763,10	REFINANCIACION 70P SUBVENCION JAN-APR 2021 (PROLONGATION OF COMM/MAD/ED/2020) (EUROPE DIRECT PTE MODIF CREDITO)
total	8.424.654,46	

Y se ha tenido igualmente en consideración los ingresos efectuados en ejercicios anteriores de otras Administraciones Públicas que no forman parte del perímetro de

consolidación que se encontraban contabilizados como operaciones no presupuestarias, y que se han aplicado al presupuesto de ingresos en el ejercicio actual.

Procedencia	Importe	Observaciones
juzgados	120	juzgados
estado	130.021,27	expropiaciones parcelas
aytos	2.128.278,58	aplicación rein subv
total	2.258.419,85	

Por tanto el ajuste a realizar ascendería a 6.166.234,61 € que aumentaría la capacidad de financiación.

Se analizan a continuación la **consolidación de transferencias entre entes del perímetro de consolidación** y que tendrán un tratamiento diferenciado en el Informe consolidado de evaluación del triple objetivo y que se exponen en este apartado para dar a conocer como influirían en el resultado individual de la estabilidad presupuestaria de la Diputación Provincial cuando se realice el análisis a nivel consolidado.

Habrà que ajustar como mayor déficit contabilidad nacional por este concepto de consolidación de transferencias, evaluando las operaciones con el Patronato de Recaudación Provincial el importe de 78.326,54€ que se explica seguidamente, y en el primer caso que se expone, como continuación a los ajustes practicados en ejercicios precedentes.

Se ha considerado un ajuste negativo por los ingresos recibidos del Patronato de Recaudación por el expediente de contratación conjunta esporádica del servicio de prevención ajena por un importe total de 1.553,54 €

- En la Contabilidad de la Diputación se ha registrado como ingresos del ejercicio 2020 según se ha definido en el proyecto de gastos 20.153,79 € Esta cuantía se determina por dos motivos: el importe recibido del organismo en el ejercicio 2020 ha sido de 6.700,33 € y se ha registrado la aplicación a presupuesto de la cuantía que quedó en pendiente de aplicación en el ejercicio 2019 por importe de 13.453,46 y que fue objeto de ajuste positivo en su momento.
- El Patronato de Recaudación ha reconocido una obligación y ha abonado a la Diputación Provincial en el ejercicio 2020 para este proyecto la cuantía de 18.600,25 € del cual ha sido aplicado al presupuesto de ingresos la cantidad de 6.700,33 como se ha explicado en el párrafo anterior y el importe de la diferencia de 11.899,92 € ha quedado recogido en ingresos pendientes de aplicación puesto que corresponde a parte de la anualidad 2021.

Se tiene en cuenta un segundo ajuste negativo al tener reconocidos derechos la Diputación Provincial de Málaga cuyo deudor es el Patronato de Recaudación en concepto

del mantenimiento de la oficina de la Plaza de la Marina, y que el Patronato no ha informado en sus operaciones internas de la liquidación del ejercicio 2020 y por tanto, siendo el criterio de registro en contabilidad nacional el del Ente pagador, el importe de 76.773,00 € supondrá una menos capacidad de financiación de la Diputación Provincial.

Y se ha tenido igualmente en consideración el ingreso efectuado por el Consortio de Residuos Sólidos Urbanos en el ejercicio 2020 que se encuentra contabilizado como operación no presupuestaria pendiente de aplicación, por el reintegro de un importe de 62,33 € por la inyección de una subvención que ha sido informada como devolución de ingresos por parte del Consorcio. En este caso y por el mismo criterio expuesto en el párrafo anterior pero con efecto contrario, supone un ajuste positivo por este importe que incrementa la capacidad de financiación de la Diputación

Sin perjuicio que al evaluar la información de las liquidaciones del ejercicio 2020 de los entes dependientes surjan nuevos ajustes por consolidación de transferencias entre los entes del grupo provincial, si totalizamos el conjunto de ajustes a realizar por Consolidación entre entes perímetro el importe del ajuste que afectaría a la Diputación provincial ascendería a - **78.264,21 €** y que se resume en el siguiente cuadro:

Ajustes operaciones internas diputación			
Ente dependiente	Ajuste positivo	Ajuste negativo	Motivo
Patronato de Recaudación		-1.553,54	Contratación conjunta Servicio de Prevención
Patronato de Recaudación		-76.773,00	Mantenimiento oficina Plaza de la Marina registrado como ingreso en Diputación y sin Obligación reconocida en el patronato de Recaudación
Consortio Residuos Sólidos urbanos	62,33		Dev ing efectuada por el Consorcio no contabilizad en el presupuesto de ingresos de Diputación
	62,33	-78.326,54	
Total ajuste		-78.264,21	

3. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación. Gastos devengados en el ejercicio: La aplicación del devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aunque no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicte el acto administrativo.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes de ejercicios anteriores. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio.

En el caso de que se hayan realizado pagos sin crédito (cuenta 555) y no se haya pasado por la cuenta 413 se deberá computar también este gasto.

Y tiene tanta importancia el hecho de la imagen real y la consideración de todo el gasto que, aunque no se haya reflejado en la 413, si tenemos conocimiento de que existe gasto devengado, en términos de contabilidad nacional debería considerarse para realizar el ajuste.

Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio y que por devengo corresponden al ejercicio anterior. En los ajustes a la estabilidad presupuestaria opera en sentido positivo aumentando la capacidad de financiación del ejercicio en que se han aplicado los gastos, y negativo por el gasto no imputado que se aplicará en ejercicios sucesivos.

Realizando este análisis respecto de los datos de la cuenta 413, de acuerdo con los datos existentes en esta Intervención, en esta cuenta se incluyen los datos conocidos por el Registro de Facturas, así como el saldo de los conceptos no presupuestarios 40001, 408xx y 407xx y operaciones previas que han quedado pendientes de aprobación al cierre del ejercicio 2020 y que corresponden en su mayoría a justificaciones de subvenciones no aprobadas o a distintos gastos pendientes de aprobación que no se corresponden a facturas presentadas en el ejercicio 2020, y que no se han podido imputar al presupuesto del ejercicio 2020 por diversas causas lo que arroja un importe por los conceptos citados de 1.004.076,99 euros, el cual se detalló en el informe de Intervención a la liquidación presupuestaria del presupuesto del ejercicio 2020. Igualmente se incluiría en la cuenta 413 por ser gasto no imputado al ejercicio 2020 el importe de la cuota empresarial de la seguridad social del mes de diciembre del ejercicio 2020 que asciende a 1.085.413,63 € según datos comunicados por el Servicio de Recursos Humanos, lo que supone un saldo de la cuenta 413 a final del ejercicio 2020 de 2.089.490,62 €

Este saldo comparado con el saldo a 1 de enero de 2020 de 2.188.678,07€ supone una diferencia asciende a **99.187,45** euros, lo que dará lugar a un ajuste como menor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el superávit de la Diputación en este importe que se recogerá en el apartado de Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

Realizando el análisis desde la consideración de todo el gasto que, aunque no se haya reflejado en la 413, si tenemos conocimiento de que existe gasto devengado, en términos de contabilidad nacional debería considerarse para realizar el ajuste en términos SEC en el apartado de Otros ajustes. Como aumentos en la capacidad de financiación al haberse aplicado los gastos en el presupuesto del ejercicio 2020 cuando su devengo correspondía a ejercicios anteriores se determina un importe de **2.323.509,19 €** que corresponde a facturas no recogidas en el saldo de la cuenta 413 a cierre del ejercicio 2019 al no cumplir con las condiciones para considerarlas en dicha cuenta por importe de 2.322.417,97 € y gastos contabilizados en el ejercicio 2020 cuyo devengo corresponde a ejercicios anteriores en relación a gastos por sentencias judiciales de ejercicios anteriores por importe de 1.091,22 €

Por tanto, y a modo de resumen el ajuste a realizar por los Acreedores por operaciones devengadas de la Corporación

MOTIVO DE AJUSTE	
DIFERENCIA DE SALDOS CUENTA 413	99.187,45
GASTOS DEVENGADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2.323.509,19
	2.422.696,64

4. Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

Por el mismo motivo que en el ajuste anterior se realizará un ajuste por la variación de la cuenta 408 “Acreedores por devolución de ingresos”.

	31/12/2019	31/12/2020
Saldo cuenta 408	3.112,54€	3.092,48 €

Por tanto, existen unas menores devoluciones pendientes de pago en 2020 por valor de 3.112,54 -3.092,48 € = 20,06 € que se registrarán en términos de contabilidad nacional, mientras que no quedan reflejadas en el saldo de operaciones no financieras. Por ello el ajuste SEC será: + 20,06 €

5. **Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea:** De acuerdo con la Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, se ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja, señalando como momento de registro de los fondos aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, coincidiendo éste con el envío de documentos justificativos a la Comisión de la Unión Europea.

Podemos encontrarnos con varios supuestos:

a) El beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local. En contabilidad nacional, se procede a eliminar el valor de los ingresos y gastos que aparecen en la liquidación presupuestaria y que se deben a proyectos de este tipo.

b) El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local. En este caso el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre el importe de los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora de Fondos.

c) Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, es cuando se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

d) Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión. En este supuesto la cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea, afectando negativamente al déficit público de la Corporación.

En el momento de emitir el presente informe, y de los datos existentes en esta Intervención, así como los remitidos por el Servicio de Recursos Europeos, es necesario realizar **un ajuste positivo** por importe 211.363,65 euros, aumentando la capacidad de financiación de la Diputación Provincial, que corresponde a la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda por los gastos certificados y admitidos por la Unión Europea, en el mismo, y de los que la Diputación es beneficiaria final que a continuación se relacionan:

GASTOS FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA	CERTIFICACION ES ACEPTADAS 2020	% COEF UE	IMPORTE FINANCIADO DE LO CERTIFICADO	INGRESOS RECIBIDOS 2020	AJUSTE
consume les	56.065,07	85,00%	47.655,31	47.655,31	0,00
Edusi	256.893,24	80,00%	205.514,59	0,00	205.514,59
EUROPA DIRECT 2019	65.945,66	41,06%	27.075,00	8.122,50	18.952,50
eurpoa direct 2020	0,00		0,00	18.952,50	-18.952,50
Ecoforma	55.940,02	80,00%	44.752,02	55.940,02	-11.188,00
Ecomejora	60.550,60	80,00%	48.440,48	48.440,48	0,00
Aristoil	43.141,06	85,00%	36.669,90	22.234,56	14.435,34
cop4hl	3.212,00	81,00%	2.601,72	0,00	2.601,72
CONECTA JOVEN +	0,00	91,89%	0,00	0,00	0,00
Contrata	0,00	91,89%	0,00	0,00	0,00
Crea	0,00	91,89%	0,00	0,00	0,00
Ebc	0,00	80,00%	0,00	0,00	0,00
enredate +	0,00	91,89%	0,00	0,00	0,00
Impulsa	0,00	91,89%	0,00	0,00	0,00
TOTAL AJUSTE CONTABILIDAD NACIONAL	541.747,65		412.709,02	201.345,37	211.363,65

6. Ajuste por liquidación en PTE 2008, 2009 y 2017. En contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja”, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, en este caso se encuentran las cantidades diferidas correspondientes a las devoluciones por liquidación definitiva en PTE de 2008 y 2009, tal y como se recoge de forma expresa en el formulario F.1.1.B1- “Ajustes contemplados en el informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas”, a cumplimentar ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicho ajuste supone un incremento en la capacidad de financiación de 5.681.433,84 €

En cuanto al reintegro correspondiente a la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del ejercicio 2017, en base a la comunicación de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local a la que se acompaña la Resolución en la que se aprueba la liquidación correspondiente a la Diputación Provincial de Málaga con el detalle de su resultado y el de todos los componentes del modelo de financiación que resulta de aplicación, que arroja un saldo a favor de la Administración General del Estado a reintegrar de 6.114.174,19 euros, de los que 1.453.768,08 euros corresponden a Cesión de Impuestos Estatales y 4.660.406,11 euros a Fondo Complementario de Financiación, indicándose que los saldos deudores serán reintegrados en los términos del artículo 5 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre. De acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo, el reintegro del importe correspondiente a la cesión de impuestos será reembolsado mediante compensación con cargo a los saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3ª y en la Subsección 1ª de la Sección 5ª, del Capítulo I, del Título VII, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y el saldo deudor, en el componente de financiación, que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, será reembolsado mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará a la frecuencia y cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación. Dado que en el anticipo a cuenta del mes de diciembre de 2019 se detrajo del importe del mes tanto la cuantía total

deudora de la Cesión de los rendimientos de los impuestos estatales de la liquidación del ejercicio 2017 como el importe parcial de 4.022.838,63 € de la cuantía deudora de la liquidación del ejercicio 2017 del fondo complementario de financiación **el importe a reintegrar en la anualidad 2020 asciende a 637.567,48 €** que en la liquidación del ejercicio 2019 supuso un decremento de la capacidad de financiación y que en esta liquidación incrementa la capacidad de financiación.

El resultado obtenido después de realizados los anteriores cálculos y ajustes, poniendo en comparación los Derechos Reconocidos Netos de los capítulos 1 al 7 de ingresos con las Obligaciones Reconocidas Netas de los capítulos 1 al 7 de gastos es el siguiente:

LIQUIDACION 2020		
INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	23.529.951,99
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.553.452,21
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.024.992,56
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	178.032.693,46
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.124.223,52
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	4.481.399,30
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.083.726,21
	TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	250.830.439,25
GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	65.356.646,24
2	GASTOS EN B.CTES. Y SERVICIOS	43.428.003,70
3	GASTOS FINANCIEROS	54.489,55
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.570.473,71
5	FONDO DE CONTINGENCIA	-
6	INVERSIONES REALES	5.277.992,94
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	61.693.140,62
	TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	233.380.746,76
OPERACIONES NO FINANCIERAS		
	CAP.1-7 INGRESOS	250.830.439,25
	CAP.1-7 GASTOS	233.380.746,76
	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	17.449.692,49

<u>Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas</u>	
Concepto (Previsión de ajustes a aplicar a los importes de Ingresos y Gastos)	Importe Ajuste a aplicar al Saldo Presupuestario 2020 (+/-)
Ajuste por recaudación de Ingresos Capítulo 1	0,00
Ajuste por recaudación de Ingresos Capítulo 2	0,00
Ajuste por recaudación de Ingresos Capítulo 3	-569.106,23
Ajuste por Liquidación PTE-2008	1.111.912,20
Ajuste por Liquidación PTE-2009	4.569.521,64
Ajuste por Liquidación PTE -2017	637.567,48
Intereses	
Diferencia en cambio	
Inejecución	
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local(2)	
Ingresos por venta de Acciones(privatizaciones)	
Dividendos y Participaciones en beneficios	
Ingresos obtenidos a del Presupuesto de la Unión Europea	211.363,65
Operaciones de permuta financiera(SWAPS)	
Operaciones de reintegros y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	99.187,45
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación publico privada(APP's)	
Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública	
Prestamos	
Consolidación de transferencias con otras Administracion Públicas	6.166.234,61
devoluciones de ingresos	20,06
Otros	2.323.509,19
Total de Ajustes a Presupuesto de la Diputación Provincial de Málaga	14.550.210,05
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION	17.449.692,49
AJUSTE SEC	14.550.210,05
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION AJUSTADA	31.999.902,54

De los datos extraídos según el procedimiento anteriormente citado, observamos que los recursos no financieros fueron suficientes para financiar la totalidad de los gastos no financieros del ejercicio, lo que produce una capacidad de financiación, en términos de Contabilidad Nacional tras realizar los ajustes establecidos en el SEC, que asciende a **31.999.902,54 €**

3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales fue fijado en el 2,6 % del PIB para el ejercicio 2020.

No obstante al no haberse realizado la determinación por sectores públicos de dicho porcentaje del PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, es por lo que a efectos de la evaluación de este objetivo, debe acudir al cálculo del “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”. Señalando que el modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor local con motivo de la aprobación de los Presupuestos, que se cumplimenta a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Función Pública, utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo, que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del citado artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

Teniendo en cuenta que la Diputación Provincial de Málaga no mantiene en la actualidad operaciones crediticias, es por lo que no se aportan cálculos con referencia al volumen de endeudamiento en atención a los criterios del art. 53 del TRLRHL.

4.- CONCLUSIONES

Primera - Una vez realizada la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad respecto de los estados liquidatorios del ejercicio 2020 de la Diputación de Málaga la evaluación de objetivo de estabilidad presupuestaria, arroja una Capacidad de Financiación de **31.999.902,54** euros.

Segunda: Una vez realizado el análisis individual de la Diputación Provincial de Málaga respecto de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020, corresponde que por esta Intervención General se proceda a la emisión del informe de evaluación en términos consolidados, comprensivo de la totalidad de entes que a estos efectos integran la unidad institucional de esta Diputación conforme a la relación de entidades consideradas en el Inventario de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como dependientes de la misma. En dicho informe se procederá además de a la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en su triple vertiente, estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto y deuda financiera.

Documento firmado electrónicamente
en la ciudad de Málaga en el día de la fecha

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

b4562d5659bdf80b3e1110dc04e9c317ae18e3c4

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007589_2021_00000000000000000000005585526

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 05/03/2021 9:32:18

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

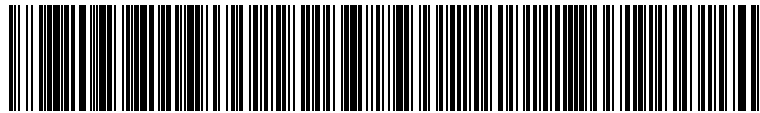
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: b4562d5659bdf80b3e1110dc04e9c317ae18e3c4

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf